



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
CONSEJO DIRECTIVO

SAN LUIS 31 JUL. 2017

VISTO:

El EXP-USL N° 0007640/17 mediante el cual se eleva propuesta de Reglamento de la carrera de Doctorado en Psicología; y

CONSIDERANDO:

Que la Carrera de Doctorado, según Resolución Ministerial 160/11, tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimientos –cuya universalidad deben procurar-, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales.

Que la historia del Doctorado en Psicología tiene sus orígenes en el año 1960, por Resolución N° 08/60 de la entonces Universidad Nacional de Cuyo.

Que en el año 1973 se crea la Universidad Nacional de San Luis sobre la base de la Facultad de Físico-Química-Matemática y de la Facultad de Pedagogía y Psicología, hasta entonces Facultades de la Universidad Nacional de Cuyo, con sede en San Luis, por Ley 20.365/73 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que las Carreras de grado y posgrado en Psicología pertenecieron a la Facultad de Ciencias Humanas hasta septiembre del año 2012.

Que por Expediente N° 10.097/10 se elevó una propuesta de Reglamentación de la Carrera de Doctorado en Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de San Luis.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas ordenó aprobar el Reglamento de la Carrera Doctorado en Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de San Luis a través de la Ordenanza CD 005/12, la que no se efectivizó en virtud de la desvinculación de la Carrera de Psicología.

Que por Asamblea Universitaria -Resol N° 01/12- en el mes de septiembre de 2012, se crea la Facultad de Psicología de la cual depende la Carrera de Doctorado en Psicología haciéndose necesario una nueva presentación del Reglamento.

Que el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Psicología elaboró el anteproyecto del Reglamento correspondiente.

Que la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Psicología, luego del análisis del Reglamento recomienda su aprobación.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, en sus sesiones del 03/06/2015, 17/06/2015, y 01/07/2015 aprobó el Reglamento de la Carrera de Doctorado en Psicología el cual se protocolizó por Ordenanza CD 009/15 y fue homologada por el Consejo Superior según Ordenanza CS 063/15.

CORRESPONDE ORDENANZA CD N° 004

[Firma]
Lic. Silvia Luquez
Decana
Facultad de Psicología
UNSL

[Firma]
Dra. Ruth Alejandra Taboada
Vice-decana
a/c Sec. de Posgrado
Fac. de Psicología - U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

Que el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Psicología conjuntamente con la Comisión Asesora de Posgrado elevan al Consejo Directivo una nueva propuesta de Reglamento de la carrera a efectos de adecuarlo a la Ordenanza CS N° 35/16 "Normativa General de Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis"

Que el Consejo Directivo, en sesiones del 5 de julio de 2017 y 26 de julio de 2017, resolvió aprobar la propuesta elevada.

Que corresponde su protocolización.
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
ORDENA:**


ARTÍCULO 1°.- Derogar la Ordenanza CD N° 009/15.

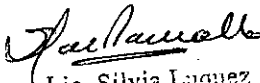
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de la Carrera DOCTORADO EN PSICOLOGÍA de acuerdo al ANEXO I de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Elevar la presente Ordenanza al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis para su ratificación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, insértese en el libro de ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA CD N° 004


Dra. Ruth Alejandra Taborda
Vice-decana
a/c Sec. de Posgrado
Fac. de Psicología - U.N.S.L.


Lic. Silvia Luquez
Decana
Facultad de Psicología
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
CONSEJO DIRECTIVO

ANEXO I
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN PSICOLOGÍA.
FACULTAD DE PSICOLOGÍA.

El presente reglamento establecerá los requisitos, criterios y procedimientos inherentes al funcionamiento de la carrera de acuerdo a las normativas vigentes.

CAPÍTULO 1: Condición de admisión de doctorandos y procesos de evaluación de solicitudes de admisión.

ARTÍCULO 1.- Para acceder a la carrera de Doctorado en Psicología, el aspirante deberá ser Licenciado en Psicología o Psicólogo, o graduado de una carrera universitaria con título de licenciado, especialista o magister, reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional. En todos los casos, se evaluará que el plan de formación y el plan de trabajo de tesis propuestos para acceder a la carrera de Doctorado en Psicología, sean pertinentes a alguna de las áreas de la ciencia psicológica.

ARTÍCULO 2.- El período de presentación de la solicitud de inscripción se extiende del 1° al 31 de marzo y del 1° al 31 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 3.- El postulante presentará la solicitud de admisión en Mesa de Entradas de la Facultad de Psicología adjuntando la siguiente documentación:

1. Una nota dirigida al Decano de la Facultad de Psicología, suscripta por el Director o Directores, y/o Codirector, en la cual solicite su inscripción a la carrera de Doctorado en Psicología.
2. Ficha de solicitud de inscripción.
3. Copia del título, legalizado por la autoridad educativa correspondiente. Los postulantes provenientes del exterior deberán cumplimentar los requerimientos establecidos en la normativa de la Universidad Nacional de San Luis acerca de las legalizaciones de la documentación a presentar.
4. Fotocopia del anverso y reverso del Documento de Identidad.
5. Dos (2) fotos tipo carnet actualizadas 4 cm x 4 cm.
6. Curriculum vitae del aspirante.
7. Tema y plan de trabajo de tesis: constituido por el tema de investigación, descripción del problema a estudiar, marco teórico conceptual, fundamentación de la originalidad de la propuesta, estado actual del conocimiento sobre el tema, objetivos, formulación de preguntas de investigación y/o hipótesis, diseño metodológico previsto, consideraciones éticas (modelo de consentimiento informado a utilizar y descripción de los procedimientos para resguardar la confidencialidad de los datos) y un cronograma tentativo. Dicho plan deberá ser lo suficientemente detallado, preciso y reflejar una revisión bibliográfica exhaustiva y actualizada del tema a investigar. Todo esto deberá apuntar a la construcción de un aporte original al área

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004

Silvia Luque
Lic. Silvia Luque
Decana
Facultad de Psicología
UNSL

Raquel Alejandra Taborá
Dra. Raquel Alejandra Taborá
Vice-decana
a/c Sec. de Posgrado
Fac. de Psicología - U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

del conocimiento que se profundiza. La exposición, coordinación, recopilación de datos, de métodos o de teorías ya difundidas no será admitida. Se sugiere considerar las áreas prioritarias y/o de vacancia para la investigación científica y tecnológico, en orden a contribuir al desarrollo socio-cultural y productivo de nuestro país y a la planificación de políticas públicas en estos ámbitos.

8. Propuesta de Director/Directores y/o Codirector y los datos curriculares personales. Los mismos deberán ser presentados en el formato CVar o equivalente en caso de ser extranjeros. El curriculum deberá incluir el título de grado y de doctorado y un resumen de los últimos cinco (5) años de formación de posgrado y trayectoria en investigación (participación en proyectos de investigación, dirección de recursos humanos, publicaciones).

9. Plan de formación para el primer año: compuesto por Cursos y/o Pasantías de posgrado, a realizarse en instituciones debidamente acreditadas y reconocidas académicamente.

10. Certificación de idioma. Deberá acreditarse conocimiento suficiente en comprensión lectora de inglés u otros idiomas que el plan de tesis requiera, mediante la certificación de una institución reconocida por el Ministerio de Educación. En caso de no contar con esta condición a la hora de su inscripción, tendrá un plazo máximo de un año para adjuntar la certificación en el primer informe anual de avance, sin el cual el mismo no será aprobado. A tal efecto, la Universidad Nacional de San Luis, pone a disposición sus servicios a través del Centro de Lenguas Extranjeras.

11. El lugar de trabajo propuesto en el cual se desarrollará la investigación, avalado por el/los Director/Directores y/o Codirector.

12. Las fuentes de financiamiento para el desarrollo del plan de trabajo de tesis propuesto que garanticen la ejecución del mismo.

13. Domicilio legal del postulante y datos de contacto (correo electrónico y teléfonos), haciéndose responsable de su actualización si cambiase de dirección.

ARTÍCULO 4.- La solicitud de admisión del postulante será evaluada por el Comité Académico de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Comité Académico se reserva el derecho de solicitarle al interesado una entrevista a fin de obtener mayor información de la presentación realizada y/o corroborar datos del aspirante.

ARTÍCULO 6.- La presentación de la solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente en el que se labrarán todas las actuaciones relativas al aspirante.

ARTÍCULO 7.- Una vez cumplimentados todos los requisitos, la Facultad de Psicología formalizará la inscripción del postulante como alumno de la carrera de Doctorado en Psicología de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 8.- La inscripción y cursado de la carrera tendrá un costo monetario que fijará anualmente el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, a propuesta del Comité de la carrera de Doctorado y de la Comisión Asesora de Posgrado, que deberá ser presentada en la segunda quincena del mes de noviembre. Será gratuita para docentes de la Universidad Nacional de San Luis.

Nacional de San Luis.

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004

Dr. Silvia Luque
Lic. Silvia Luque
Decana
Facultad de Psicología
UNSL

Dr. Ruth Alejandra Taborda

Dr. Ruth Alejandra Taborda
Vice-decana
a/d Sec. de Posgrado
Fac. de Psicología - U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO 2: Características de las actividades de formación de posgrado incluidas en el plan de estudios y su modalidad de evaluación.

ARTÍCULO 9.- La carga horaria mínima de la carrera de Doctorado en Psicología será de quinientas (500) horas en actividades de formación de posgrado, las que incluirán:

- Cursos de posgrado con contenidos de epistemología, ética y metodología de la investigación. Deberá cumplimentarse un mínimo de 100 horas durante toda la carrera, distribuidas en al menos 3 cursos. Las horas mínimas para cada área se detallan como sigue: 60 horas de contenidos de metodología; 20 horas de contenidos epistemológicos y 20 horas de contenidos en ética. Como requisito del primer año de la carrera deberá realizarse al menos 1 curso en cada área.

- Cursos de posgrado de profundización disciplinar y/o de aplicación con respecto al tema de trabajo final: un mínimo de 200 horas distribuidas en al menos 4 cursos.

- Cursos de posgrado de formación general, un mínimo de 100 horas. En esta categoría se comprenden cursos de psicología y afines. Los doctorandos que al momento de ingresar a la carrera no poseen título de grado o posgrado en psicología, deberán incluir un 60% de estos cursos en temas de psicología.

Además, podrá incluir:

- Espacios de formación de posgrado como: seminario, pasantía, taller de tesis, residencia de posgrado o similar. Estos espacios de formación deberán ser dictados por universidades acreditadas, a cargo de docentes con título de posgrado, con una duración mínima de 20 horas reloj, deben contar con evaluación final individual, y demás requisitos establecidos por la Ord. 35/16, o la normativa que la reemplace en el futuro. El plan de formación deberá ser teórico-práctico y ajustarse a los criterios establecidos para la acreditación de los cursos de posgrado. El Comité Académico y Comisión Asesora de Posgrado evaluarán su ajuste a las normativas vigentes para autorizar su realización, y protocolizar su aprobación una vez concluidos.

ARTÍCULO 10.- El doctorando, en su plan de formación, no podrá superar el 20% de las 500 horas totales en pasantías y/o residencias de posgrado.

ARTICULO 11.- Desde el momento de inscripción a la carrera de Doctorado en Psicología, el doctorando deberá realizar su plan de formación y su trabajo de tesis dentro de un plazo mínimo de dos (2) años y máximo de cinco (5) años. Por razones debidamente fundamentadas, se podrá pedir una prórroga de hasta doce (12) meses para finalizar la carrera, que será evaluada por el Comité Académico, quien podrá otorgar dicha prórroga.

CAPÍTULO 3: Procesos de evaluación de solicitudes de planes de trabajo de tesis.

ARTÍCULO 12.- El Comité Académico de la carrera de Doctorado en Psicología realizará una exhaustiva evaluación de la documentación presentada. Dicha evaluación deberá constatar la

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

originalidad, la pertinencia, la rigurosidad científica y el nivel de actualización del plan de tesis con énfasis en la formulación del problema y los interrogantes que guían la investigación, la metodología y el estado del arte. Asimismo, se evaluará la calidad y congruencia del plan de formación del primer año.

ARTÍCULO 13.- El Comité Académico podrá solicitar asesoramiento de pares externos acerca de la evaluación del plan de trabajo de tesis.

ARTÍCULO 14.- El Comité Académico, o los pares externos intervinientes, podrán sugerir la aceptación, rechazo o modificación del plan de trabajo de tesis, explicitando y fundamentando las observaciones efectuadas en las evaluaciones. El dictamen del Comité Académico será elevado a la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Psicología, la cual ratificará o rectificará la decisión, procediendo entonces a la notificación al aspirante y a su Director/Directores y/o Codirector.

ARTÍCULO 15.- Si el Comité Académico o los pares externos sugirieran realizar modificaciones al plan presentado, el doctorando tendrá un plazo máximo de 60 días corridos desde su notificación, para realizar la nueva presentación ante el Comité Académico.

ARTÍCULO 16.- En el caso de haberse sugerida modificación en el plan de trabajo de tesis y/o el plan de formación se procederá a una nueva evaluación, con la misma modalidad que en la primera instancia. Si esta nueva presentación resultara rechazada, el aspirante podrá apelar al Consejo Directivo de la Facultad de Psicología. Si la solicitud fuera rechazada, el candidato podrá solicitar una nueva admisión transcurrido un (1) año desde la última evaluación.

ARTÍCULO 17.- El doctorando podrá solicitar la modificación del plan de trabajo de tesis aprobado en caso de que fuese necesaria una reestructuración sustancial del mismo (título, objetivos, muestra), o bien por otras situaciones que impidan la prosecución efectiva del trabajo, hasta la presentación del segundo informe anual de seguimiento. En estos casos, el doctorando deberá elevar por nota una nueva propuesta de plan de trabajo de tesis que será evaluada por el Comité Académico.

CAPÍTULO 4: Condiciones/requisitos para ser director y/o codirector del doctorando.

ARTÍCULO 18.- El doctorando será dirigido por un Director. Además podrá incluir una de las siguientes opciones:

a) un Codirector, cuando se requiera de un asesoramiento suplementario para el desarrollo del trabajo y/o para el seguimiento del doctorando. Su inclusión estará debidamente fundamentada en el plan de trabajo.

b) un segundo Director, solo en el caso que fuese necesario el asesoramiento equivalente en dos áreas disciplinares diferentes. Su inclusión estará debidamente fundamentada en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 19.- Perfil de los Directores. Podrán desempeñarse como Director o Codirector del doctorando un docente o un investigador con título de Doctor que:

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

- 1- Pertenecer a la Universidad Nacional de San Luis (Director o Codirector).
- 2- Acredite trayectoria en el área disciplinar, avalada por contribuciones científicas.
- 3- Posea antecedentes que lo habiliten para la orientación y dirección de trabajos de este tipo, como dirección o codirección de tesis, becarios, pasantes o similares.

ARTÍCULO 20.- La Facultad de Psicología actualizará periódicamente la base de datos de docentes/investigadores avalados para cumplir con la función de Director y/o Codirector publicando un exhaustivo listado, indicando área de experticia.

ARTÍCULO 21.- El/los Director/Directores del trabajo de tesis tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al doctorando en la elección del tema de investigación y en la elaboración del plan de trabajo de tesis, así como avalar su presentación ante el Comité Académico.
- b. Orientar al doctorando en los aspectos teóricos, metodológicos y técnicos que contribuyan a un mejor desarrollo del trabajo de tesis.
- c. Velar por el cumplimiento de normas éticas a lo largo de todo el trabajo de investigación, y con especial interés por la preservación de la integridad y el bienestar de las personas y comunidades involucradas en dicho estudio, acorde a las pautas internacionalmente consensuadas.
- d. Acompañar y dirigir, a partir de un contacto permanente, todo el desarrollo del programa de formación, sugiriendo opciones de cursos y/o pasantías de posgrado.
- e. Evaluar periódicamente el trabajo de investigación del doctorando, avalando los informes anuales de seguimiento presentados por el mismo.
- f. Debatir periódicamente los resultados en el avance del trabajo de tesis, sugiriendo replanteos y/o modificaciones que enriquezcan el proceso de investigación.

g. Participar en el Jurado de trabajo de tesis con voz pero sin voto durante la defensa oral y pública del mismo, que el doctorando bajo su dirección, realice.

ARTÍCULO 22.- El doctorando podrá proponer el reemplazo o cambio de Director o Codirector, en caso de ausencia por un período mayor de 4 (cuatro) meses u otros motivos debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 23.- El Codirector deberá cumplir con las mismas condiciones previstas para el Director, sus antecedentes serán evaluados por la misma vía y llevará a cabo la función especializada por lo cual ha sido incorporado como asesor en el desarrollo de la investigación. El Codirector deberá participar de instancias de trabajo conjunto con el Director acerca de la orientación, el asesoramiento, la evaluación y el permanente seguimiento de la tarea del doctorando.

ARTÍCULO 24.- El/los Director/Directores o Codirector del trabajo de tesis del doctorando, podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesis simultáneamente, incluyendo los de otras Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 25.- No podrá actuar como Director o Codirector una persona que tenga relación

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004

Lucía Luciani
Lic. Silvia Luciani
Decana
Facultad de Psicología
UNSL

Lucía Alejandra Taborda
Vice-decana
d/c Sec. de Posgrado
Fac. de Psicología - U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
CONSEJO DIRECTIVO

de parentesco consanguíneo hasta el tercer grado y de afinidad en primer grado con el doctorando. Igual restricción se aplica entre el Director y el Codirector.

CAPÍTULO 5: Reconocimiento de actividades de formación de posgrado.

ARTÍCULO 26.- El doctorando podrá solicitar el reconocimiento de actividades de formación de posgrado que haya aprobado en los últimos cinco (5) años anteriores a la inscripción de la carrera. Estos serán presentados para su acreditación al momento de la presentación del primer informe anual de seguimiento.

ARTÍCULO 27.- El doctorando deberá aprobar al menos el cuarenta por ciento (40%) de las actividades de formación en la Universidad Nacional de San Luis. Podrá solicitar reconocimiento de actividades aprobadas en otras instituciones siempre que éstas no superen el sesenta por ciento (60%) del total de horas establecidas en el plan de formación.

CAPÍTULO 6: Requisitos de seguimiento y permanencia.

REINSCRIPCIÓN ANUAL Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 28.- Anualmente, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de abril de cada año, el doctorando deberá solicitar su reinscripción anual. Vencido ese plazo, por razones justificadas, se podrá solicitar la misma, y quedará a consideración del Comité Académico de la carrera. Están eximidos de solicitar la reinscripción anual quienes hayan presentado a evaluación su trabajo de tesis.

ARTÍCULO 29.- Junto a la solicitud de reinscripción anual, el doctorando debe presentar el Informe Anual de Seguimiento (IAS) y el comprobante de pago de los aranceles correspondientes por Mesa de Entradas de la Facultad de Psicología, mediante nota dirigida al Comité Académico del Doctorado, avalada con la firma del Director/Directores, y/o Codirector. Esta misma presentación deberá ser enviada por mail a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Psicología, en archivo adjunto con formato de procesador de texto.

ARTÍCULO 30.- El informe anual de seguimiento deberá ajustarse al formato establecido por el Comité Académico de la Carrera (Formulario Anexo) haciendo constar las actividades realizadas, anexando sus respectivas probanzas. La información aportada por el doctorando no deberá incluir otras actividades realizadas, que aunque valiosas, no sean pertinentes al plan de formación y de tesis.

ARTÍCULO 31.- En el informe anual de seguimiento podrán incluirse solicitudes de modificación del plan de trabajo de tesis, según se especifica en el capítulo 3.

ARTÍCULO 32.- El informe anual de seguimiento (IAS) del doctorando será evaluado por el Comité Académico, el que deberá expedirse en un plazo no mayor a 4 meses. A lo largo de esa instancia, podrá interactuar con el doctorando y su/s Director/es y/o Codirector todas las

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
CONSEJO DIRECTIVO

veces que considere necesario. El resultado de la evaluación podrá ser Aprobado o No aprobado y será emitido por Resolución de la Facultad de Psicología.

ARTÍCULO 33.- El seguimiento académico del doctorando podrá constar de otros mecanismos adicionales establecidos por el Comité Académico de la carrera, tales como: entrevistas, sistemas de tutorías, seminarios de investigación.

ARTÍCULO 34.- La Facultad de Psicología emitirá la Resolución del dictamen correspondiente, de acuerdo a las sugerencias vertidas por el Comité Académico de la carrera y la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Psicología.

BAJA DE LA CARRERA Y READMISIÓN.

ARTÍCULO 35.- La baja del doctorando de la carrera de Doctorado en Psicología quedará determinada por alguna de las siguientes causas:

- a) La solicitud de baja presentada por el interesado con el aval de su Director/es, si correspondiere.
- b) El incumplimiento de la presentación del trabajo de tesis luego de vencidos los plazos exigidos por esta normativa y de las prórrogas otorgadas, si las hubiera.
- c) La no aprobación de dos (2) informes anuales de seguimiento consecutivos o tres discontinuos.
- d) Incumplimiento en el pago de aranceles.

ARTÍCULO 36.- El doctorando dado de baja podrá solicitar al Comité Académico la readmisión a la carrera por única vez. Esta solicitud debe realizarse por nota dirigida al Decano de la Facultad de Psicología debidamente fundamentada. El Comité Académico evaluará la solicitud bajo las mismas condiciones previstas para la admisión. En el caso de tener una respuesta favorable, el Comité Académico sobre las condiciones de re-inserción del doctorando en la carrera, dictaminará la validez de las actividades ya realizadas.

CAPÍTULO 7: Características y procedimientos relativos a la evaluación de los trabajos finales: presentación, aprobación y defensa del trabajo de tesis, elección y designación del Jurado.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 37.- El doctorando estará en condiciones de presentar el trabajo de tesis luego de haber cumplido la cantidad total de horas de formación de posgrado requeridas, aprobado los informes anuales de seguimiento y estar al día con los aranceles pautados.

ARTÍCULO 38.- Previo a la presentación del trabajo de tesis, el doctorando junto con su/sus Director/Directores y/o Codirector podrán solicitar la modificación del título siempre que el tema

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD Nº 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

y los objetivos del plan de trabajo de tesis no se hayan modificado respecto de lo oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 39.- La solicitud de evaluación del trabajo de tesis y conformación del Jurado se presentará por Mesa de Entrada de la Facultad de Psicología y deberá incluir:

- Nota solicitando la constitución del Jurado de trabajo de tesis, firmada por el doctorando, el/los Director/Directores y/o Codirector.
- Tres (3) ejemplares del trabajo de tesis escrito, en versión preliminar, que serán remitidos por la Facultad de Psicología a los integrantes titulares del Jurado para su evaluación. Deberá anexarse, además, una copia en formato digital con el recurso tecnológico que el Comité Académico considere conveniente (CD o DVD u otros).
- Un resumen de 500 palabras en español y un abstract en inglés de 500 palabras.
- Publicaciones directamente relacionadas con el trabajo de tesis.
- Resumen extendido de no más de 15 carillas para ser publicado en la tesiteca de la Facultad de Psicología y en la BVSPsi.

ARTÍCULO 40.- Los ejemplares del trabajo de tesis deberán elaborarse según los estándares de publicación de la American Psychological Association en relación a los aspectos formales, referencias bibliográficas, presentación de cuadros, tablas y gráficos, citas, citas textuales y notas al pie. El escrito se presentará en idioma español, con sus hojas numeradas en forma consecutiva y en papel A4.

DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL JURADO.

ARTÍCULO 41.- El Jurado del trabajo de tesis de la carrera de doctorado se conformará con tres integrantes titulares, con voz y voto y dos suplentes, expertos en el tema, con antecedentes similares a los requeridos para ser director del doctorando. Al menos dos de los integrantes -un titular y un suplente- deberán ser externos a la Universidad Nacional de San Luis y al menos dos de los integrantes -un titular y un suplente- deberán ser docentes de la Universidad Nacional de San Luis. La conformación del Jurado excluye al/los Director/Directores y Codirector del trabajo de tesis.

ARTÍCULO 42.- No podrán integrar el Jurado los coautores de publicaciones u obras conjuntas con el doctorando que estén directamente vinculadas con el trabajo de tesis, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, hasta cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; o toda otra situación que la Comisión Asesora de Posgrado u órgano equivalente meritue.

ARTÍCULO 43.- La Facultad de Psicología, a propuesta de su Comisión Asesora de Posgrado,

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

designará a los integrantes del Jurado dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud presentada por el doctorando.

ARTÍCULO 44.- Una vez designado el Jurado, la Facultad de Psicología deberá notificar a los integrantes y enviarles la Resolución de designación. Asimismo, deberá notificar al doctorando, a su/sus Director/Directores y Codirector.

ARTÍCULO 45.- Una vez designados, los Integrantes del Jurado dispondrán de un plazo de quince (15) días a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito a la Facultad de Psicología su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 46.- El doctorando, el/los Director/Directores, o el Codirector, del trabajo de tesis podrán recusar a los integrantes del Jurado mediante nota debidamente fundada elevada al Decano de la Facultad de Psicología, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación de la designación del Jurado. El Decano podrá aceptar o rechazar la recusación dentro de los

diez (10) días hábiles de recibida. En caso de aceptarse la misma se deberá incorporar nuevos integrantes para completar la lista de cinco (5) miembros, respetando la composición fijada. Las causas de recusación del Jurado serán las previstas en la normativa de concursos para la designación de profesores efectivos de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 47.- Cada uno de los integrantes titulares del Jurado recibirá de la Facultad de Psicología una copia de la normativa vigente de la carrera de Doctorado en Psicología, un ejemplar del informe final del trabajo de tesis, copia del plan de trabajo de tesis aprobado y toda otra documentación que la Facultad de Psicología considere pertinente.

ARTÍCULO 48.- En caso de renuncia o impedimento comprobable de realizar la evaluación por parte de algún miembro titular del Jurado, la Facultad de Psicología designará al integrante reemplazante.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se pueda conformar la integración del Jurado la Facultad de Psicología deberá designar a un nuevo Jurado.

INFORME INDIVIDUAL DE LOS INTEGRANTES DEL JURADO.

ARTÍCULO 50.- Cada uno de los integrantes del Jurado debe emitir una evaluación escrita individual que ponga de manifiesto su opinión fundada acerca de la calidad del informe final del trabajo de tesis, la importancia y/o la repercusión de los resultados y la originalidad del mismo. Deberá elevar por escrito una opinión individual en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 51.- La evaluación individual escrita deberá finalizar con uno de los siguientes tres conceptos:

Trabajo de Tesis Aceptado: habilita la defensa oral y pública. El Jurado puede sugerir modificaciones que el doctorando deberá incluir en el informe final del trabajo de tesis definitivo y/o presentarlas en la defensa oral.

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

Trabajo de Tesis Observado: el trabajo de tesis requiere modificaciones que deberán ser evaluadas nuevamente por el Jurado antes de su defensa.

Trabajo de Tesis Rechazado: no habilita la defensa oral y pública del trabajo de tesis.

EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS

ARTÍCULO 52.- La Facultad de Psicología coordinará una reunión con los tres (3) integrantes del Jurado en forma presencial o pudiendo hacer uso de las nuevas tecnologías, para que en forma colectiva redacten un dictamen con alguno de los conceptos previstos, dejando constancia en un acta labrada a tal fin. En caso de disidencia, la evaluación será determinada por la decisión de la mayoría simple de los integrantes titulares del Jurado.

ARTÍCULO 53.- Si en la instancia prevista en el artículo precedente, el informe final del trabajo de tesis resultara Aceptado, la Facultad de Psicología convocará dentro de los dos (2) meses siguientes al doctorando y a los tres integrantes titulares del tribunal al acto de la defensa oral y pública.

No obstante, el doctorando con el aval de su/sus Director/Directores, podrá solicitar una prórroga de dos (2) meses para la defensa del trabajo de tesis con el objetivo de incorporar modificaciones resultantes de los informes individuales del Jurado.

Si el informe final del trabajo de tesis resultara Observado, el doctorando dispondrá de un máximo de seis (6) meses para una nueva presentación, que será enviada al Jurado para su evaluación junto con las tres (3) evaluaciones escritas individuales emitidas en primera instancia por el tribunal evaluador.

Finalmente, la Facultad de Psicología coordinará la reunión, en forma presencial o pudiendo hacer uso de las nuevas tecnologías, de los tres (3) integrantes del Jurado para que en forma colectiva realicen una segunda evaluación del informe final del trabajo de tesis. En esta última instancia, el Jurado deberá elaborar un dictamen que determine si dicho informe final de trabajo de tesis es Aceptado o Rechazado, dejando constancia en un acta labrada a tal fin.

Si hubiera disidencia en la evaluación del informe final del trabajo de tesis, el dictamen surgirá de la decisión de la mayoría simple de los integrantes titulares del Jurado.

ARTÍCULO 54.- Si el informe final del trabajo de tesis resultara Rechazado, el doctorando será dado de baja. En caso de que desee iniciar un nuevo trámite de inscripción a la misma carrera con un nuevo plan de trabajo de tesis, el Comité Académico podrá considerar el reconocimiento de actividades realizadas, según corresponda.

DEFENSA ORAL Y PÚBLICA DEL TRABAJO DE TESIS

ARTÍCULO 55.- El lugar y fecha en la cual se efectuará la defensa de la Tesis deberá ser dada a publicidad por los medios que disponga la Facultad de Psicología con no menos de quince (15) días de antelación.

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 56.- En la fecha establecida de defensa oral y pública, el doctorando deberá presentar dos (2) ejemplares del trabajo de tesis escrito definitivo destinado a la Dirección de Biblioteca de la Universidad Nacional de San Luis y al organismo de posgrado correspondiente de la Facultad de Psicología. Los ejemplares deberán estar encuadernados, con sus hojas numeradas consecutivamente y firmados en la primera hoja por el doctorando, el/los Director/Directores y el Codirector.

También deberá presentar versión en soporte electrónico para su integración al Repositorio Digital Institucional de la Universidad Nacional de San Luis, de acuerdo a la normativa que al respecto legisle.

ARTÍCULO 57.- La defensa del informe final del trabajo de tesis se realizará en la Universidad Nacional de San Luis con la presencia del doctorando y de los integrantes titulares del Jurado. Cuando no se pueda concretar la presencia física de algún integrante del Jurado, se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa Jurado-Doctorando a la vista; considerándose sólo la posibilidad de un (1) jurado no presencial.

Silvia Luque
Lic. Silvia Luque
Decana
Facultad de Psicología
UNSL

CALIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE TESIS Y DE LA DEFENSA ORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- Finalizada la defensa oral y pública del trabajo de tesis, y si ésta resultara satisfactoria, el Jurado se reunirá a fin de calificar el mismo dentro de las categorías: Bueno, Muy Bueno, Distinguido, Sobresaliente.

ARTÍCULO 59.- En el caso que una defensa oral y pública sea considerada insuficiente o no satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad de exposición, a concretarse en un plazo no mayor a treinta (30) días. Al cabo de la misma, el Jurado se reunirá con el fin de otorgar la calificación correspondiente o Rechazar en forma fundada el trabajo de tesis. Sustanciada la segunda instancia de exposición, el jurado otorgará la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Una vez que el trabajo de tesis haya sido aceptado y defendido en forma satisfactoria, el doctorando aprobará la carrera y recibirá el título de Doctor en Psicología. La Facultad protocolizará la obtención del título por medio de una Resolución, la cual deberá ser elevada al Rector para su homologación.

ARTÍCULO 61.- Las decisiones del Jurado serán inapelables.

ARTÍCULO 62.- En los casos en que el rechazo de un trabajo de tesis se debiera a adulteración de los datos o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el postulante quedará

Ruth Alejandra Tauborda
Ruth Alejandra Tauborda
Vice-decana
a/c Sec. de Posgrado
Fac. de Psicología - U.N.S.L.

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

inhibido para gestionar su título de posgrado en la Universidad Nacional de San Luis. Esta medida se protocolizará por Resolución Rectoral y será comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la medida de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 63.- Corresponderá al doctorando el derecho de autor de su trabajo de tesis.

ARTÍCULO 64.- Los trabajos de tesis calificados con Distinguido o Sobresaliente podrán ser publicados en versión abreviada o completa con la autorización del autor.

CAPÍTULO 8. Procesos de seguimiento de graduados.

DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE GRADUADOS.

ARTÍCULO 65.- El proceso de seguimiento de graduados tiene como finalidad favorecer la integración de los egresados a la vida universitaria procurando impactar en la actualización y mejora de la Docencia, la Investigación y la Extensión/Servicio de la Facultad de Psicología de la UNSL, y por medio de estas funciones, en la vida social de nuestra comunidad. Las tareas de seguimiento se realizarán en forma articulada con el Consejo Asesor de Graduados de la Facultad de Psicología.

CAPITULO 9. De la estructura y organización de la carrera.

ARTÍCULO 66.- La Carrera de Doctorado en Psicología posee una estructura conformada por:

- Un Director y un Codirector, ambos con título de Doctor en Psicología y docentes investigadores de la Facultad de Psicología (UNSL) con perfil profesional y académico de jerarquía y experiencia en Posgrado.
- Un Comité Académico de Carrera, que estará constituido por el Director y el Codirector de la Carrera y al menos 5 miembros de reconocida trayectoria con título de Doctor en Psicología, que velen por el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos fijados.
- Un colaborador administrativo designado a tal efecto, que contribuya a la tramitación administrativa e informática necesaria.
- Cuerpo Docente de la carrera de Doctorado en Psicología. Se constituirá por docentes e investigadores de la Facultad de Psicología con título de Doctor que cumplan al menos alguna de las siguientes funciones: a) directores y codirectores de los doctorandos, por el tiempo que duren en dichas funciones; b) directores y codirectores de proyectos de investigación acreditados por la Universidad Nacional de San Luis que sean lugar de trabajo de doctorandos de esta carrera; c) docentes de la Facultad de Psicología que constituyan el banco de potenciales directores o codirectores de doctorandos.

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

COMITÉ ACADÉMICO

DIRECTOR Y CODIRECTOR

ARTÍCULO 67.- El Director y Codirector de la Carrera, previa consulta con los Departamentos, serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis. El ejercicio de sus funciones tendrá una duración de tres años, pudiendo ser nuevamente designados (por un único periodo) de tres años. El no cumplimiento de las responsabilidades asumidas podrá implicar su baja en la función asignada.

ARTÍCULO 68.- Son funciones del Director de la carrera:

Ser el responsable académico de la carrera de Doctorado en Psicología y de su desarrollo.
Presidir el Comité Académico.

Conducir el seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades de la carrera.

Dirigir el proceso de autoevaluación y acreditación de carrera.

ARTÍCULO 69.- El Codirector de la carrera deberá asumir las funciones del Director en su ausencia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ ACADÉMICO.

ARTÍCULO 70.- Los integrantes del Comité Académico serán propuestos por el Director de la Carrera previa consulta con los Departamentos y designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser re-designados. El no cumplimiento de las responsabilidades asumidas podrá implicar su baja como integrante.

ARTÍCULO 71.- Son funciones del Comité Académico:

- Asesorar al Director de la carrera en todos los temas relacionados a la misma.
- Asistir regularmente a las reuniones del Comité Académico del Doctorado, con voz y voto.
- Participar en la evaluación de los planes de trabajo de tesis y planes de formación presentados para la inscripción a la carrera y/o supervisar los evaluados.
- Evaluar los informes anuales de seguimiento que den cuenta del desarrollo de la investigación del doctorando.
- Revisar y actualizar los criterios, debidamente fundados, para la admisión de los postulantes a la Carrera.
- Evaluar la pertinencia del Proyecto de Tesis, en razón de que constituya una contribución original y relevante a la disciplina en que se desarrolla.
- Solicitar la evaluación del Proyecto de Tesis por parte de especialistas en el tema, pertenecientes a la Universidad Nacional de San Luis, o externos a dicha institución en caso de ser necesario.

CORRESPONDE ANEXO I ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE PSICOLOGIA
CONSEJO DIRECTIVO

- h) Realizar recomendaciones al doctorando sobre su plan de formación, en caso necesario.
- i) Evaluar el cumplimiento de las normas éticas referidas al desarrollo de investigaciones.
- j) Fijar criterios debidamente fundados e intervenir en la admisión y el posterior seguimiento de los aspirantes al Doctorado.
- k) Solicitar la elaboración y actualización de un banco de datos de investigadores pertenecientes a la Universidad Nacional de San Luis que reúnan las condiciones establecidas y que se encuentren dispuestos a asumir tareas como directores y/o jurados de trabajo de tesis.
- l) Supervisar académicamente el desarrollo de los doctorandos e informar a la Secretaría de Posgrado sobre cualquier anomalía detectada, proponiendo las medidas de corrección que se consideren necesarias.
- m) Evaluar anualmente la carrera e informar a la Facultad de Psicología.
- n) Generar propuestas tendientes al mejoramiento de la carrera.
- ñ) Intervenir activamente en los procesos de autoevaluación y acreditación de la carrera.
- o) Intervenir en todos los problemas de relevancia académica y científica que exijan decisiones en temas que no estén contemplados en la normativa vigente.

COLABORADOR ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 72.- El colaborador administrativo será designado por la Facultad de Psicología.

ARTÍCULO 73.- Serán funciones del colaborador administrativo:

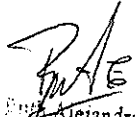
- a) Asistir administrativamente al Director y al Comité Académico en el desarrollo de las actividades de gestión de la carrera.
- b) Colaborar en las acciones de comunicación y difusión de la carrera en la Institución, en otros organismos públicos, privados y ante la comunidad.
- c) Realizar relevamientos e informar acerca de los requerimientos físicos, materiales de trabajo, tecnología educativa, equipamiento tecnológico y demás necesidades identificadas que sustenten la funcionalidad eficiente de la carrera.

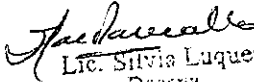
CAPITULO 10. Situaciones Excepcionales.

ARTÍCULO 74.- Cualquier otra situación no prevista en este reglamento será resuelta en el marco de las reglamentaciones vigentes.

ORDENANZA CD N° 004

at


Alejandra Taborda
Vice-decana
de Posgrado
Facultad de Psicología - U.N.S.L.


Lic. Silvia Luquez
Decana
Facultad de Psicología
UNSL